ANEXO FIJOS-DISCONTINUOS

V ACUERDO SOCIAL EN DEFENSA DEL EMPLEO

- 1. SUPERVIVENCIA DE LA PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA E INCORPORACIÓN EFECTIVA Y APLICACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO A LAS PERSONAS CON CONTRATO FIJO-DISCONTINUO O A LAS QUE REALIZAN TRABAJOS FIJOS Y PERIÓDICOS QUE SE REPITAN EN FECHAS CIERTAS.
 - Las empresas deberán incorporar a las personas con contrato fijo-discontinuo y a aquéllas que realizan trabajos fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas durante el periodo teórico de llamamiento.
 - Se entenderá como **periodo teórico de llamamiento** el correspondiente al trabajo efectivo desarrollado por cada una de ellas entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de 2019.
 - Cuando la contratación de la persona trabajadora se hubiera producido con posterioridad al 30 de septiembre de 2019, se tomará como referencia el **mismo periodo teórico de llamamiento correspondiente al ejercicio 2020**, es decir, el trabajo efectivo desarrollado entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de 2020.
 - En el caso en que, como consecuencia de las restricciones y medidas de contención sanitaria, las personas no puedan desarrollar actividad efectiva en el periodo de llamamiento indicado, éstas deberán ser afectadas en ese momento a los expedientes de regulación temporal de empleo vigentes a 1 de junio de 2021 o autorizados con posterioridad a esta fecha, y mantenerse en dicha situación hasta que tenga lugar su reincorporación efectiva o, en su caso, hasta la fecha de interrupción de su actividad, dentro del periodo del 1 de junio al 30 de septiembre de 2021.
 - No debe hacerse el llamamiento a todos estos trabajadores el 1 de junio sino según el orden que se produjera entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de 2019 o, en su caso. de 2020.
 - Las empresas tendrán un plazo de quince días desde la afectación, para solicitar, de no haberse hecho previamente, la incorporación de estas personas al expediente de regulación temporal de empleo, ante la autoridad laboral, y para tramitar ante la entidad gestora la solicitud colectiva de prestaciones por desempleo.

La prestación extraordinaria para personas con trabajos fijos-discontinuos o fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas, regulada en el artículo 9 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, que mantiene su vigencia, resultará aplicable cuando el periodo teórico de llamamiento no esté comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, una vez finalizado éste, y durante las interrupciones ordinarias de actividad en aquellos casos en que haya incorporación efectiva.

2. EXONERACIONES Y BONIFICACIONES.

- A los trabajadores se les aplicarán las siguientes exoneraciones según el tipo de ERTE:
 - o FUERZA MAYOR POR IMPEDIMENTO PRORROGADOS Y NUEVOS.

Durante el **período de cierre**, entre **1 de junio y 30 de septiembre**:

- Empresas de menos de 50 trabajadores: Exoneración del 100%.
- Empresas de 50 o más trabajadores: Exoneración del 90%.
- **O FUERZA MAYOR POR LIMITACIÓN PRORROGADOS Y NUEVOS.**

Para los trabajadores que permanecen en ERTE:

- Empresas de menos de 50 trabajadores: Exoneración del 85, 85, 75 y 75%, en junio, julio, agosto y septiembre, respectivamente.
- Empresas de 50 o más trabajadores: Exoneración del 75, 75, 65 y 65%, en junio, julio, agosto y septiembre, respectivamente.
- FUERZA MAYOR PRORROGADOS O QUE TRANSITEN A ETOP, EN EMPRESAS DE LOS CNAES, CADENA DE VALOR Y DEPENDENCIA INDIRECTA, Y ETOP PRORROGADOS EN EMPRESAS DE LOS CNAES.

Para los **trabajadores que permanecen en ERTE**:

- Empresas de menos de 50 trabajadores: Exoneración del 95%, en junio, julio, agosto y septiembre.
- Empresas de 50 o más trabajadores: Exoneración del 85%, en junio, julio, agosto y septiembre.

Para los trabajadores que permanecen en ERTE:

• Empresas de menos de 50 trabajadores: Exoneración del 85, 85, 85 y 70%, en junio, julio, agosto y septiembre, respectivamente.

- Empresas de 50 o más trabajadores: Exoneración del 75, 75, 75 y 60%, en junio, julio, agosto y septiembre, respectivamente.
- Dichas exoneraciones son compatibles con la bonificación del 50% de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes y por los conceptos de recaudación conjunta de Desempleo, FOGASA y Formación Profesional, prevista en la Disposición adicional tercera del RDL 35/2020, para las empresas dedicadas a actividades encuadradas en los sectores de turismo, así como los de comercio y hostelería, siempre que se encuentren vinculados a dicho sector del turismo, que generen actividad productiva en los meses de abril a octubre de 2021 y que inicien o mantengan en alta durante dichos meses la ocupación de los trabajadores con contrato fijo-discontinuo.

El criterio del Servicio Público de Empleo Estatal, coincidente con el de la Tesorería General de la Seguridad Social, es que esta bonificación se aplica a los **trabajadores activados y suspendidos en ERTE**, incluso en aquellos **centros de trabajo de la empresa que permanecen cerrados**, si la empresa tiene actividad productiva en alguno.

• El **importe resultante de aplicar estas exenciones y bonificaciones no podrá**, en ningún caso, **superar el 100% de la cuota empresarial que hubiera correspondido ingresar**.